

ORDENACION EN CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE

Pesca INN

7.1 El Comité Científico consideró el documento SC-CAMLR-XIX/BG/13, que informa del progreso logrado en la Consulta de Expertos de la FAO sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INN) celebrada en Sidney, Australia, en mayo de 2000, para crear un programa internacional de acción (PAI) para enfrentar el problema de la pesca INN. Se indicó que el PAI se utilizó como base de las deliberaciones y negociaciones de la Consulta Técnica sobre la pesca INN celebrada en Roma, Italia, del 2 al 6 de octubre de 2000, pero no se alcanzó un consenso sobre el PAI. Se espera llegar a un acuerdo antes de fin de año, y el Comité Científico indicó que la adopción de un plan global para combatir la pesca INN ayudaría a la CCRVMA en su labor.

Marco regulatorio

7.2 El Comité Científico consideró SC-CAMLR-XIX/BG/27, que trata sobre cuestiones científicas relacionadas con un marco regulatorio unificado para las pesquerías de la CCRVMA y que fue preparado durante el período intersesional de 1999/2000 por un grupo especial encargado de la elaboración de un marco regulatorio unificado para la CCRVMA. El Comité Científico destacó las deliberaciones de un bosquejo preliminar de este documento en el informe del WG-FSA (anexo 5, párrafos 4.270 al 4.274).

7.3 El Comité Científico recordó las recientes deliberaciones sobre la necesidad de un marco unificado para brindar asesoramiento de ordenación para todas las pesquerías en el Area de la Convención (CCAMLR-XVII, párrafos 10.3 al 10.7). En 1999 el Presidente del Comité Científico le asignó a un subgrupo de trabajo especial la tarea de explorar las bases científicas para un marco regulatorio. El primer informe de este grupo de trabajo fue considerado en la reunión de 1999 del Comité Científico (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 7.11 al 7.23).

7.4 El grupo de trabajo especial describió el objetivo del marco regulatorio desde el punto de vista científico bajo los siguientes apartados:

- i) entregar instrucciones precisas sobre la información requerida de todas las pesquerías del Area de la Convención para apoyar la formulación de asesoramiento de ordenación por parte del Comité Científico de acuerdo con el enfoque ecosistémico y precautorio en la ordenación de pesquerías;
- ii) apoyar el diseño de procedimientos de control que permitirán la recopilación de datos e información para el análisis científico, con el objetivo de asegurar que las pesquerías del Area de la Convención no se desarrollen a un ritmo superior a la adquisición de datos necesarios para la formulación de asesoramiento de ordenación; y
- iii) simplificar el procedimiento de la revisión y evaluación anual del estado de las pesquerías por el Comité Científico y sus grupos de trabajo, de cara a un creciente volumen de trabajo creado por el aumento de las pesquerías que operan en el Area de la Convención.

7.5 El objetivo del grupo de trabajo fue elaborar directrices para lograr el objetivo descrito en el párrafo 7.4. El informe recordó los intentos anteriores de lograr este objetivo mediante la

definición de tipos de pesquerías estándar dentro de un sistema general de etapas de desarrollo de la pesquería, empezando con las pesquerías nuevas y pasando por las pesquerías exploratorias o en desarrollo hasta llegar a las pesquerías establecidas y caducadas y/o cerradas. El Comité Científico destacó las principales dificultades en la definición de las etapas de desarrollo de la pesquería. Estas han sido reveladas por primera vez en la preparación de las medidas de conservación nuevas y exploratorias y más recientemente, en la elaboración de un marco regulatorio.

7.6 El grupo de trabajo por lo tanto se concentró en el establecimiento de un marco que abarcaba todas las pesquerías y que no las clasificaba de acuerdo a la etapa de desarrollo en que se encontrarán. El grupo de trabajo propuso una estructura simplificada dentro de la cual los requisitos regulatorios existentes, incluyendo la notificación, el establecimiento de los planes de investigación y de pesca, y la recopilación de datos, podrían ser generalizados para aplicarse a todas las pesquerías, y no solamente a las pesquerías nuevas y exploratorias reglamentadas por las Medidas de Conservación 31/X y 65/XII. La propuesta también especifica las condiciones que se aplicarían a las pesquerías cerradas que se decide abrir nuevamente, y a la interpretación y aplicación de las medidas existentes para las pesquerías nuevas y exploratorias.

7.7 Un componente clave del mecanismo general propuesto por el grupo de trabajo es un nuevo documento de referencia preparado y mantenido por la Secretaría para cada pesquería en el Area de la Convención, conocido como *Plan de Pesca*. El *Plan de Pesca* proporcionaría un resumen completo de la información sobre la pesquería, incluida una lista de los requisitos regulatorios (es decir, controles de la pesca, requisitos de notificación, un plan de investigación y de pesca y un plan de recopilación de datos. También proporcionaría un resumen de las actividades de pesca (es decir, límites de captura por año, capturas por año, nivel del esfuerzo, número de barcos y días barco, datos de la pesquería disponibles para la evaluación, notificaciones recibidas), y una lista resumida de los datos recibidos por la Secretaría para la temporada de pesca más reciente. La recopilación de toda esta información en una sola fuente ayudaría al Comité Científico y a sus grupos de trabajo a planear su labor futura, según los datos y notificaciones presentadas para cada pesquería. En el caso de las pesquerías cerradas, el *Plan de Pesca* podría ser utilizado para especificar las condiciones bajo las cuales operaría una pesquería que se ha vuelto a abrir para cada uno de estos elementos.

7.8 La tabla 6 proporciona un bosquejo de la estructura del *Plan de Pesca*. Se espera que, entre otras cosas, el plan remplace eficazmente a las evaluaciones resumidas proporcionadas anteriormente en el informe del WG-FSA. El Comité Científico acordó que tanto WG-EMM como WG-FSA deben revisar la estructura preliminar en sus próximas reuniones.

7.9 A fin de que la estructura proporcione una cobertura completa de todas las pesquerías de la CCRVMA, se deberá elaborar y mantener un *Plan de Pesca* para todas las pesquerías que operan, o hayan operado, en el Area de la Convención (es decir todas las que alguna vez hayan sido reglamentadas por las medidas de conservación de la CCRVMA)¹. Esto crearía una estructura simplificada de dos tipos de pesquerías: las que tienen *Plan de Pesca* y las que no lo tienen. En el primer caso, los requisitos regulatorios y científicos estarían especificados en el plan. En el segundo caso, la Comisión tendría que establecer las condiciones de entrada a la pesquería, labor que ya ha realizado en el contexto de las pesquerías nuevas y exploratorias.

¹ Solamente se tendrían que modificar cada año los *Planes de Pesca* para las pesquerías que operan en la temporada vigente o que se proyectan para la siguiente temporada.

7.10 El Comité Científico indicó que esto anularía la necesidad de definiciones que ya se han hecho complejas y ambiguas de los tipos de pesquerías o de las etapas en que éstas se encuentran, y se lograrían los dos criterios originales del concepto del marco regulatorio (CCAMLR-XVII/18):

- i) ser lo suficientemente completo como para proporcionar guías de ordenación para todas las pesquerías existentes y posibles; y
- ii) ser lo suficientemente flexible como para permitir que la Comisión adopte medidas que se ajustan a las necesidades específicas de cada pesquería.

7.11 La figura 2 ilustra la función concebida para el *Plan de Pesca* en la evaluación de las pesquerías por parte del Comité Científico y la reglamentación de las pesquerías por parte de la Comisión. La información fluye del Comité Científico a la Comisión en la forma de asesoramiento de ordenación, en base a análisis de datos disponibles en el período de la reunión anual. La Comisión utiliza esta información, y los resultados de sus propias deliberaciones para desarrollar medidas de conservación y otros requisitos regulatorios. Esta información se utilizaría para modificar el *Plan de Pesca* para cada pesquería que se realiza en la temporada vigente, y cada pesquería que se espera realizar en la próxima temporada (comenzando el 1º de diciembre).

7.12 El Comité Científico indicó que el *Plan de Pesca* no se concibió como un instrumento regulatorio de la Comisión y que no gobernaría *per se* las actividades de pesca dentro del Área de la Convención. Sin embargo, contendría información de las medidas de conservación y otras fuentes, proporcionando un punto de referencia simple para cada pesquería para apoyar la aplicación de las medidas de ordenación y seguir los avances y cambios de las pesquerías en forma individual. El contenido del *Plan de Pesca* proporcionaría al Comité Científico una guía sobre el funcionamiento actual y futuro de la pesquería y también de los objetivos operacionales y los criterios de decisión que el Comité Científico debe aplicar en su análisis de los datos de las pesquerías y de la información presentada por los miembros.

7.13 En particular, el Comité Científico indicó que el Plan de Pesca:

- i) le permitiría decidir si cabe o no efectuar evaluaciones nuevas; y
- ii) le permitiría a la Comisión formular medidas de conservación en base a toda la información pertinente de la pesquería.

7.14 El Comité Científico indicó que el *Plan de Pesca* podía ser utilizado por la Comisión para desarrollar un marco uniforme para las medidas de conservación.

7.15 La tabla 7 ilustra la propuesta del grupo de trabajo de generalizar los requisitos existentes para las pesquerías nuevas y exploratorias. Los requisitos actuales para la notificación, planes de investigación y de las operaciones de pesca, los planes de recopilación de datos y otros requisitos de ordenación especificados en las Medidas de Conservación 31/X y 65/XII, se resumen en las tablas 8 y 9.

7.16 El Comité Científico tomó nota de los comentarios del grupo de trabajo con respecto a la utilidad de un procedimiento generalizado de notificación para simplificar la revisión anual de las pesquerías por parte del Comité Científico y de sus grupos de trabajo y para asistir en la planificación del volumen creciente del trabajo de análisis científicos (véase SC-CAMLR-XVIII, párrafo 7.16). A los grupos de trabajo les ayudaría a decidir si cabe o no efectuar evaluaciones para ciertas pesquerías. Con un procedimiento generalizado de notificación, se daría prioridad a

la evaluación de las pesquerías para las cuales se han propuesto actividades de pesca para la siguiente temporada, sobre la base de los datos disponibles.

7.17 El Comité Científico indicó que esto no significaría el cierre automático de pesquerías para las cuales no se hubiera recibido notificación y, por lo tanto, no cuentan con nuevo asesoramiento de ordenación. Es posible que haya asesoramiento científico que aún es pertinente para esas pesquerías de años anteriores que podrían ser consideradas 'caducadas'. Este asesoramiento debería ser modificado con precaución (por ejemplo, se tendría que reducir el límite de captura) debido al período transcurrido desde su concepción y su valor con respecto a la situación actual. El período de vigencia del asesoramiento de ordenación sería especificado por el grupo de trabajo al momento de la evaluación. Este mismo proceso se seguiría cuando se hubiera recibido una notificación, pero por falta de información no hubiese sido posible actualizar la evaluación, en particular si el asesoramiento de ordenación original se basaba en una prospección científica y la importancia de sus resultados había disminuido con el tiempo (por ejemplo, debido a la incertidumbre del reclutamiento y/o mortalidad).

7.18 El Comité Científico acordó que los cambios propuestos por el grupo de trabajo crearían un proceso más proactivo para la Comisión y el Comité Científico, en el cual cada organismo especificaría los requisitos para las medidas futuras. Por ejemplo, el grupo de trabajo propuso que si una pesquería no cumple todos los requisitos científicos (esencialmente la recopilación de datos de una variedad de fuentes posibles) y/o la CCRVMA no recibe notificación de interés en la pesquería, entonces no se esperaría que el Comité Científico (y sus grupos de trabajo) hicieran una nueva evaluación. Esto permitiría al Comité Científico ajustar el volumen de trabajo a las necesidades de las pesquerías a medida que emerjan y dependiendo del cumplimiento de los requisitos regulatorios. Se pueden especificar los requisitos generales para las pesquerías que no existen aún o que no se conocen. Pero en todos los casos habrá una expectativa de notificación anual y de recopilación y presentación de datos según los requisitos prescritos por el Comité Científico.

7.19 El Comité Científico agradeció a los Dres. Parkes, Agnew y Constable por la preparación de SC-CAMLR-XIX/BG/27. Se suscitó un gran debate acerca de la aplicación del marco regulatorio unificado propuesto, la presentación de notificaciones de pesquerías, la elaboración de planes de pesca y las responsabilidades correspondientes de los miembros y de la Secretaría. Se destacó que no se habían propuesto nuevos requisitos y que los *Planes de Pesca* propuestos brindarían un marco para formalizar la documentación existente, incluidas las exenciones a la investigación. También se observó que los requisitos de notificación podrían necesitar de algunas mejoras, que la posición adoptada cuando falta información nueva necesita ser definida, y que los cambios a las definiciones existentes de unidades de ordenación de pesca deben ser tomadas en cuenta.

7.20 El Comité Científico aprobó el concepto del *Plan de Pesca* y solicitó que se elaboren ejemplos de este plan con miras a mejorar el procedimiento y fomentar un debate en el futuro. Por consiguiente, el Comité Científico pidió que la Secretaría se encargue de preparar los planes de pesca para el kril y para *C. gunnari* a tiempo para las reuniones del WG-EMM y del WG-FSA en el 2001 respectivamente.

Niveles críticos en la ordenación de la pesquería de kril

7.21 En su última reunión el Comité Científico reconoció que el establecimiento de un nuevo límite de captura precautorio representa el comienzo del proceso para perfeccionar un

procedimiento de ordenación para el kril en el Atlántico sur. Se reconoció que dicho procedimiento necesitaba tomar en cuenta la subdivisión del límite de captura en unidades de ordenación más pequeñas. Señaló además que el tamaño de estas unidades de ordenación y el nivel crítico que provocaría la subdivisión del límite de captura debían ser determinados por el WG-EMM en su próxima reunión (SC-CAMLR-XVIII, párrafo 5.14; anexo 4, párrafos 6.1 al 6.4 y 6.11).

7.22 El Comité Científico aprobó la subdivisión del rendimiento potencial de kril recomendada para el Area 48, con miras a definir límites de captura precautorios en cada una de las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 (párrafo 5.9), basada en los resultados de la prospección CCAMLR-2000. El Comité Científico estuvo de acuerdo en que se debían considerar áreas más pequeñas dentro de cada subárea estadística a fin de tomar en cuenta los requisitos de ordenación necesarios para alcanzar los objetivos de conservación para los depredadores de kril en distintas escalas espaciales (párrafo 5.14). Se reconoció que aún los límites de captura de cada subárea podrían causar disminuciones localizadas si toda la captura se concentraba en una pequeña zona, especialmente en relación con las necesidades alimenticias de los depredadores marinos que se reproducen en tierra.

7.23 El Comité Científico también notó que tomaría de cinco a 10 años poner en marcha un procedimiento de ordenación de acuerdo con el Artículo II de la Convención (párrafo 5.15) que toma en cuenta cabalmente las demandas de los depredadores terrestres en una escala espacial, en particular en su zona de alimentación. Dado que no se dispone de asesoramiento sobre estas demandas, el Comité Científico no pudo juzgar el impacto de los límites de captura propuestos dentro de las subáreas en la dinámica de las poblaciones locales. En consecuencia, el Comité Científico recomendó a la Comisión que la pesca de kril no se exceda de cierto nivel (crítico) en el Area 48, hasta que no se establezca un procedimiento para dividir el límite de captura total en unidades de ordenación más pequeñas. Esto concuerda con la Medida de Conservación 32/X en vigencia que establece el nivel crítico en 620 000 toneladas, ligeramente superior al máximo histórico de la captura anual en el Area 48 a la fecha.

Asesoramiento a la Comisión

7.24 El Comité Científico indicó que otra alternativa con respecto al nivel crítico actual dispuesto en la Medida de Conservación 32/X, podría ser 1 millón de toneladas, que se aproxima al nivel de recolección propuesto para cada una de las subáreas del Area 48, derivado de la división basada en los resultados de la prospección CCAMLR-2000.